

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES  
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

[www.sre.gob.mx/gobiernoslocales](http://www.sre.gob.mx/gobiernoslocales)

Nombre del Acuerdo:	Protocolo de Hermanamiento del Municipio de Lerma, Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos y la Villa de Lerma, Provincia de Burgos, Comunidad de Castilla y León del Estado Español
Áreas de Cooperación:	Cultura, Economía y Turismo
Fecha en que se firmó:	5 de noviembre de 2013
Lugar donde fue firmado:	Provincia de Burgos, Comunidad de Castilla y León
Vigencia:	Indefinida hasta que las Partes decidan darlo por terminado





**PROTOCOLO DE HERMANAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERMA,  
ESTADO DE MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
Y LA VILLA DE LERMA PROVINCIA DE BURGOS, COMUNIDAD DE CASTILLA  
Y LEÓN DEL ESTADO ESPAÑOL.**

En el Municipio de Lerma, Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Lerma, provincia de Burgos perteneciente a la comunidad de Castilla y León del Estado Español, en adelante denominadas "las Partes".

**ANIMADAS** por el deseo de fortalecer los vínculos de amistad y colaboración entre el municipio de Lerma, Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos y Lerma en el Estado Español;

**RECONOCIENDO** la existencia de áreas de colaboración que han sido identificadas de interés común.

**MANIFESTANDO** su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

**CONVENCIDAS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de ese marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar programas y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países.

Han acordado lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

El presente Acuerdo tiene como objeto formalizar el hermanamiento del Municipio de Lerma, Estado de México de los Estados Unidos Mexicanos y Lerma en la República de España.

**ARTÍCULO II**

Teniendo presente que el hermanamiento constituye el vínculo de cooperación por excelencia, ambas Partes se comprometen a desarrollar programas de colaboración y



establecer una estrecha relación que tenga como base el intercambio de iniciativas y experiencias sobre áreas de interés mutuo. Inicialmente, las Partes darán prioridad a las siguientes:

- a) **Promoción al Comercio.**- Intercambio de misiones comerciales y participación en exposiciones, ferias, foros empresariales, etc., con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios entre las Partes;
- b) **Promoción de Inversiones.**- Intercambio de misiones empresariales, de información sobre posibilidades de inversión y oportunidades de negocios. Identificación y difusión de la legislación vigente de la materia;
- c) **Promoción Cultural y Académica.**- Intercambio de misiones culturales y académicas de difusión sobre la cultura de ambos pueblos y el intercambio educativo;
- d) **Promoción Turística.**- Intercambio de misiones turísticas, de información sobre posibilidades de inversión y oportunidades de proyectos ecoturísticos. Identificación y difusión de la legislación vigente en la materia;

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos específicos o programas en todos los campos y modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

### ARTÍCULO III

Ambas Partes se comprometen llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo, con pleno y absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas nacionales y directivas de sus Gobiernos nacionales.

### ARTÍCULO IV

Las Partes formularán conjuntamente un Plan Operativo Anual (POA), designando a un representante por cada Parte, quien fungirá como enlace para la adecuada supervisión de las actividades de cooperación.

Las Partes se reunirán de manera anual a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de interés mutuo.



Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente Instrumento y lo comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

#### ARTÍCULO V

Los Programas Operativos Anuales se elaborarán de manera conjunta entre las Partes y se instrumentarán a través de proyectos específicos que formarán parte integrante del presente Acuerdo. Dichos proyectos deberán contener previsiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará las especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, además de precisar los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de actividades o de trabajo;
- c) Responsabilidad de cada parte;
- d) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- e) Mecanismos de seguimiento y evaluación;
- f) Cualquier otra información que se considere necesaria.

#### ARTÍCULO VI

No obstante la formulación del Programa de Trabajo Anual a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

#### ARTÍCULO VII

Si la instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese el intercambio de expertos, las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirán este intercambio.



### ARTÍCULO VIII

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las partes acuerdan que el personal comisionado por cada una de Ellas continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las partes a la otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la anuencia previa de las autoridades competentes.

### ARTÍCULO IX

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este instrumento y de los programas y proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

### ARTÍCULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte, con seis meses de antelación.

El Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizando a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que se hubieren formalizado durante su vigencia.



Firmado en la provincia de Burgos, comunidad de Castilla y León, en el Estado Español el día 05 de Noviembre del 2013, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**CELEBRA:**

**POR LA VILLA DE LERMA, PROVINCIA DE BURGOS  
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN  
DEL ESTADO ESPAÑOL**

**DON JOSÉ MARÍA IGNACIO  
BARRASA MORENO**

Alcalde

**POR EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE  
MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC  
SEVILLA MONTES DE OCA**

Presidente Municipal Constitucional

**POR LA VILLA DE LERMA, PROVINCIA DE BURGOS  
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN  
DEL ESTADO ESPAÑOL**

**DON EMILIO VARONA ORDÓÑEZ**  
Secretario del Ayuntamiento de Lerma

**POR EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE  
MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**

**LIC. TOMAS GARCÍA VILLAR**  
Secretario del Ayuntamiento de Lerma,  
México

**TESTIGOS DE HONOR:**

**POR LA SOCIEDAD CIVIL DE VILLA DE LERMA,  
PROVINCIA DE BURGOS, COMUNIDAD DE  
CASTILLA Y LEÓN DEL ESTADO ESPAÑOL.**

**POR EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE  
MÉXICO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS**